



LEGALIA ABOGADOS

NUEVO REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS

Real Decreto 1720/2007

Novidades Significativas y Consecuencias para la Empresa

RESUMEN EJECUTIVO

- Se amplían y modifican las medidas y niveles de seguridad aplicables a cada tipo de fichero,
- Se regulan medidas de seguridad específicas respecto del tratamiento de datos en soporte papel.
- Se refuerzan las medidas a adoptar en materia de información y obtención del consentimiento a la hora de la recogida de datos personales.
- Se regula la posibilidad de subcontratar el acceso de datos personales cuenta de terceros.
- Se establecen requisitos para las transferencias internacionales de datos en función del país de destino y su nivel de protección.

PANORAMA GENERAL

¿A QUÉ FICHEROS SE APLICA EL NUEVO REGLAMENTO?

- El nuevo reglamento se aplicará a tratamientos informáticos y en soporte papel de datos de carácter personal.
- No se aplica a los siguientes tratamientos
 - Los referidos a personas jurídicas
 - Los ficheros que se limiten a incorporar los datos de las personas físicas que presten sus servicios en personas jurídicas
 - Los datos de los empresarios individuales cuando hagan referencia al ejercicio de su actividad.

CONSECUENCIAS

- Se introducen modificaciones en las medidas de seguridad correspondientes a todo tipo de ficheros.
- Obligación de modificar el fichero contactos.
- Las empresas deberán adoptar medidas específicas respecto de aquellos de sus documentos recogidos en soporte papel que contengan datos de carácter personal.



APLICABLE A TODO
TIPO DE FICHEROS

NIVELES DE SEGURIDAD

¿CÓMO SE MODIFICAN LOS NIVELES DE SEGURIDAD?

- Nueva asignación de niveles de protección en tratamiento de datos personales
- Se cambia el NIVEL DE PROTECCIÓN aplicable (**ALTO** a **BÁSICO**) en ficheros con datos sobre:
 - Grado de discapacidad o invalidez.
 - Ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, salud o vida sexual: para transferencias dinerarias.
 - Datos susceptibles de protección de nivel alto cuando sean tratados de forma incidental o accesoria.

CONSECUENCIAS PARA LA EMPRESA

- Las empresas deberán realizar modificaciones en:
 - Medidas de seguridad a aplicar
 - Documento de Seguridad
 - Contenido de la inscripción de los ficheros

MEDIDAS DE SEGURIDAD: DATOS EN PAPEL

PRINCIPAL NOVEDAD

¿QUÉ MEDIDAS DE SEGURIDAD DEBEMOS ADOPTAR RESPECTO DE LOS TRATAMIENTOS EN PAPEL?

- El mayor volumen de datos personales que manejan las empresas se realiza a través de tratamientos en soporte papel (contratos laborales, proveedores, facturas, reconocimientos médicos...).
- El Reglamento establece, por primera vez, medidas dirigidas a proteger los tratamientos de datos en soporte papel.

CONSECUENCIAS PARA LA EMPRESA:

- Se deben adoptar las políticas de seguridad específicas para los tratamientos de datos en soporte papel.

MEDIDAS DE SEGURIDAD: NIVELES



PRINCIPAL NOVEDAD

¿CUÁLES SON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NIVEL BÁSICO APLICABLES?

- El acceso a los documentos se realizará sólo por persona autorizada.
- Las empresas establecerán políticas adecuadas para facilitar la conservación, localización y consulta de la información.
- Los archivadores donde se encuentre la documentación deberán establecer las medidas adecuadas para evitar el acceso por personas no autorizadas.

¿CUÁLES SON LAS MEDIDAS DE NIVEL MEDIO APLICABLES (DATOS FINANCIEROS, PERSONALIDAD, SEGURIDAD SOCIAL...)?

- El Responsable de Seguridad designado coordina y controla la aplicación de las medidas de seguridad en ficheros en soporte papel.
- Se realizará una auditoría bienal de los ficheros en soporte papel.

MEDIDAS DE SEGURIDAD: NIVELES

PRINCIPAL NOVEDAD

¿QUÉ MEDIDAS DE NIVEL ALTO DEBEREMOS ADOPTAR?

- La sala en la que se encuentren los armarios o archivadores que almacenen datos de nivel alto permanecerá cerrada mediante llave u otro dispositivo equivalente mientras no sea necesario el acceso a los documentos.
- La copia o reproducción de los documentos sólo podrá realizarse bajo el control del personal autorizado.
- Se registrará el acceso por personal autorizado a la documentación que pueda ser utilizada por múltiples usuarios.
- En el traslado de la información se adoptarán medidas para evitar su manipulación.

INFORMACIÓN / CONSENTIMIENTO

¿CÓMO DEBO REALIZAR LA RECOGIDA DE DATOS?

- El Responsable del Tratamiento debe acreditar el cumplimiento de los deberes de información y consentimiento del interesado.
- En caso de cesión de datos, debe informar sobre la actividad que desarrolla el cesionario.

CONSECUENCIAS PARA LA EMPRESA

- Se deben establecer mecanismos que acrediten el cumplimiento del deber de información:
 - Se debe conservar la documentación utilizada para informar al interesado.
 - Se deben conservar los documentos en que conste el consentimiento prestado.
 - Se debe informar con claridad acerca de la finalidad del tratamiento, incorporando una solicitud por cada una de las finalidades del tratamiento de datos.

ENCARGADO DE TRATAMIENTO

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA SUBCONTRATAR?

- El encargado de tratamiento puede subcontratar el tratamiento de datos con un tercero, directamente.

CONSECUENCIAS PARA LA EMPRESA

- Debe formalizarse contrato de encargado de tratamiento donde queden especificados los servicios y empresa subcontratados.
- El subcontratista debe ajustarse a las instrucciones del Responsable del Tratamiento.
- Se deben conservar los datos debidamente bloqueados hasta la finalización del contrato, momento en que deberán ser destruidos salvo que la ley exija su conservación.
- El encargado de tratamiento debe remitir al Responsable del Tratamiento las solicitudes de los afectados para el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición.

TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS

¿CÓMO REALIZAR UNA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS?

- La transferencia de datos a Estados que ofrecen un nivel adecuado de protección no requiere autorización del Director de la AEPD.
- En todo caso la transferencia deberá ser notificada para su inscripción en el Registro de General de Protección de Datos.

CONSECUENCIAS PARA LA EMPRESA

- Se necesita autorización del Director de la AEPD para la transferencia de datos a Estados que no ofrezcan un nivel de protección adecuado, salvo en los supuestos previsto en los apartados a) a j) del artículo 34 de la LOPD.
- Debe aportarse contrato escrito en el que consten las garantías de protección necesarias.
- Los grupos multinacionales de empresas deben adoptar reglas, vinculantes para las empresas del grupo, donde consten las necesarias garantías de protección.



LEGALIA ABOGADOS

Oficina de Madrid

Pº de la Castellana, 23, 1ª Planta
28046-MADRID
Teléfono 913 912 066
Fax 913 102 222
Angel García Moreno
angelgarcia@legalia.com

**Oficina de Barcelona**

C/ Pau Claris, 75, 5º 1
08010 - BARCELONA
Teléfono 933 426 289
Fax 933 015 050
Fernando Ramos
fernandoramos@legalia.com

**Oficina de Oviedo**

Pza. de la Constitución 8-1ª y 2ª
33009 - OVIEDO
Teléfono 985 207 000
Fax 985 212 027
Roberto Arias
robertoarias@legalia.com

**Oficina de Valladolid**

Pio del Río Hortega, nº8.
47014-VALLADOLID
Teléfono 983 218 904
Fax 983 309 777
Esther de Francisco
estherdefrancisco@legalia.com

**Oficina de Vigo**

C/ Colón, 10 - 5ª Planta
36201- VIGO
Teléfono +34 986 442 838
Fax +34 986 226 110
Roberto Arias Montero
robertoarias@legalia.com



Fernando Ramos Suárez – Director DTI
fernandoramos@legalia.com

Web: www.legalia.com

Blog: www.legaliadi.wordpress.com